

RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 3/2022  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	2345

Documentales recibidas el once de febrero del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, contra el proveído de veinte de enero de este año, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se admitió a trámite la demanda, promovida por la Alcaldía de la Demarcación Territorial de Benito Juárez, Ciudad de México, en la controversia constitucional **3/2022**.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 51, fracción I<sup>3</sup>, 52<sup>4</sup> y 53<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

<sup>4</sup>**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2022-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2022**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>7</sup> de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones; y exhibiendo la documental que acompaña.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente

---

de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**6Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>De conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la referida Ciudad, que establecen lo siguiente:

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

- I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
- II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 12.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Además, con la versión digitalizada de los documentos precisados en el párrafo precedente, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, para que en el indicado plazo de cinco días hábiles **manifieste lo que a su derecho convenga**, así como con copia de dichos documentos a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, ello, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>9</sup>, y 53 de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>10</sup>.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **3/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero<sup>11</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero<sup>12</sup>, y 88, fracción III<sup>13</sup>, del Reglamento Interior de este Alto

---

<sup>9</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>10</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>11</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>12</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>13</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

Tribunal, **túrnese** este expediente **por conexidad con el recurso de reclamación 31/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **230/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México,

\*\*\*\*\* , una vez concluido el trámite de este medio impugnativo, dado que en las dos controversias constitucionales **230/2021** y **3/2022**, se impugna el mismo acuerdo administrativo y los autos de admisión recurridos son de idéntico contenido<sup>14</sup>.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo;** proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto

---

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

<sup>14</sup>De conformidad con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada extraordinaria de dieciséis de febrero de dos mil doce, estableciendo al respecto que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, de conformidad con los artículos 282<sup>15</sup> y 287<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, en términos del artículo 9<sup>17</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo**, del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, **a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y cabe

<sup>15</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>16</sup>**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>17</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **1759/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>18</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **39/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **3/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.  
SRB/JHGV. 1

**<sup>18</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *“Ver requerimiento o Ver desahogo”*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 39/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 113491

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:59:56Z / 01/03/2022T10:59:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 c9 52 f0 05 88 bb 54 fe a6 42 c4 cd cf 5d 2f ff f7 6c e5 64 b3 f4 3e f7 79 9a 86 57 c6 ae 62 6f 7d 22 8a 12 a9 26 f4 e8 75 c0 45 0a 5c 82 8e 74 42 93 e9 f6 e7 bb bc 6c f4 00 4b dd 33 00 5e 4f 9c 37 ec 89 9d 2a c2 49 91 e7 6a 2a ef e6 94 43 1f 66 5c 5a 0b 74 f5 71 bc ab 9b 30 51 18 f9 30 1d 0d 31 e1 ec dc d5 06 08 3f 41 0f 0b f5 89 59 e1 40 8d 9a 68 5a 69 56 5b 8a d0 49 02 0c c4 65 5f 19 e8 77 aa 5a 13 de c8 79 e0 d5 8f 79 f3 85 21 33 a7 82 fe 38 2d b6 bb d9 18 54 12 d0 47 43 09 cc d4 a1 d9 91 95 26 40 00 ef 60 94 fd 6a 70 e6 90 7c 26 cd 20 d7 4a 28 e3 3e 60 ae f8 b0 c6 05 6d c3 60 8f 71 54 b3 0f 99 d4 f7 89 f6 fb 7f 0a de ef 1c c6 5f 0f 6f be b4 96 a3 62 95 41 0f 86 16 99 89 68 49 bb 9e 83 21 14 2c 2d a2 bd 18 0b 02 fe b8 68 a7 26 94 24 cd 1c 69 4d 95 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:59:56Z / 01/03/2022T10:59:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:59:56Z / 01/03/2022T10:59:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4483379			
	Datos estampillados	172AFDDC241E5923CD37E848A055438929D5DBAEF36267338B485FEADE214110			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T23:39:13Z / 28/02/2022T17:39:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a d6 1b a0 c5 0f bb 50 5a aa 6a 0e 96 31 5b e1 21 2b 9a 40 8d bb 93 88 84 af f1 c6 35 d6 12 99 6f 52 15 74 13 2a 68 54 57 47 50 e2 63 b3 8f de e7 99 c7 a9 ef 86 1a cb 47 8d d1 d3 47 62 31 ed f6 fd d9 3f cb 2f 09 47 c6 37 53 1c 3b 74 1a e5 5c 7d 37 1f d9 f9 5b f1 b8 88 37 39 fd f4 c4 06 52 2a ff 51 76 b8 d1 7e 1e b0 68 88 d1 31 ef d6 41 c0 8f 91 e2 60 f8 76 d5 91 20 f3 db 80 ad e8 be 30 9f 68 ee c9 89 3e 14 85 74 71 1b 47 14 0e e1 59 87 c7 c6 97 bb 5a 09 ef 49 9d e9 83 f2 ae ee b8 26 12 16 58 f4 5b f6 91 99 a0 1b b3 d3 b4 58 b7 51 a1 4c b3 28 d0 f1 39 bb 2f de 52 23 2a 94 87 2b 46 97 9d 46 a5 fb 31 52 be ad aa e0 ef e1 3a f5 fb 3f d4 61 66 3e a4 3f 7b 8b 80 e0 c1 48 67 cf 76 3e 30 ba bd cd 2d fe b8 e6 a1 e8 ba 90 e0 86 d1 38 cc 27 99 cf 94 8b 09 64 ed 73 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T23:39:14Z / 28/02/2022T17:39:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T23:39:13Z / 28/02/2022T17:39:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4480315			
	Datos estampillados	D85A0E13053D126208D3788A7795792BD40CC4BCC74BF9A2C3A39669229013EF			